



ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS CULTURALES Y ACTIVIDADES DE OCIO Y RECREATIVAS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el “Precio público por la prestación de servicios culturales y actividades de ocio y recreativas.

Artículo 2. Prestación del Servicio.

La prestación de servicios culturales y actividades de ocio y recreativas se gestionará directamente por el Ayuntamiento de Bargas de acuerdo con la programación realizada por los Servicios de Cultura del Ayuntamiento de Bargas.

Artículo 3. Obligados al pago.

1. Están obligados al pago todas las personas que reciban la prestación del Servicio, cualquiera que sea la modalidad del mismo.
2. La obligación de pago del precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación del Servicio.
3. El abandono de la actividad una vez comenzado el curso, no implicará devolución del importe abonado por el beneficiario.

Artículo 4. Cuantía

Se aplicarán los siguientes precios:

Grupo A. Cursos monográficos de INFORMATICA Y NUEVAS TECNOLOGIAS:

El precio a satisfacer por los usuarios de estos cursos vendrá determinado por el número de horas lectivas del curso, a razón de 3,11 € la hora.



Grupo B. Cursos impartidos por profesionales.

Se incluyen en este Grupo los cursos de Danza, Dibujo y Pintura, Guitarra, Bailes de Salón, Manualidades, y Otras. Se fija el precio por curso en 12,95 euros al mes, para cursos de una hora semanal y 25,91 euros al mes para cursos de dos horas semanales.

Cuando una unidad familiar realice matrículas en cursos con un número de horas de impartición semanal superior a cuatro, se reducirá al 50% la cuota correspondiente a la quinta y sucesivas horas de actividades, a excepción de los no empadronados en el Municipio.

Los no empadronados en el Municipio abonarán la cuota establecida incrementada en un 40%.

Artículo 5. Condición de beneficiario.

a) Podrán gozar de la condición de beneficiarios del Servicio todas aquellas personas que a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza se encuentren de alta en el Servicio, siempre y cuando no manifiesten de forma expresa su negativa a seguir recibiendo el Servicio.

b) La condición de beneficiario no se entenderá nunca como un derecho permanente, sino que sufrirá modificación o se perderá en función de la variación de las circunstancias que motivaron su adquisición.

Artículo 6. Pérdida de la condición de beneficiario.

La condición de beneficiario del servicio podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

- Por renuncia expresa del beneficiario comunicada por escrito al Ayuntamiento.
- Por impago del correspondiente precio público.
- Por interrupción de la prestación del servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por el Ayuntamiento, debiéndose comunicar por escrito para su constancia.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza ha sido modificada por acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno en la sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2018, elevado automáticamente a definitivo transcurrido el plazo de exposición pública, y comenzará a aplicarse una vez que se haya publicado el texto de la modificación y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local.

